



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

C. Beatriz Adriana López González

Representante Legal de la Empresa

Grupo Mexicano de Estaciones de Servicio de Gas L.P., S.A. de C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 15EM2021G0010

Bitácora: 09/MPA0163/01/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por la **C. Beatriz Adriana López González** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Grupo Mexicano DE Estaciones de Servicio de Gas L.P., S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Estación de Carburación "La Minita", San José del Rincón, Estado de México**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Villa Victoria – El Oro km 28, Parcela 141 Z1 P1/2, Ejido La Minita del Cedro II, C.P. 50678, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de enero de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2021G0010** y número de bitácora **09/MPA0163/01/21**.
2. Que el 28 de enero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/04/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 27 de enero de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

3. Que el 09 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, el periódico "**EL Sol de Toluca**" del día 29 de enero de 2021, en el cual, en la **Página 03**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 17 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 18 de febrero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/04/2021** de la Gaceta Ecológica del 28 de enero de 2021, durante el periodo del 29 de enero al 18 de febrero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 16 de marzo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2555/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:

"DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

*El **Regulado** señaló en la página 03 de la **MIA-P**, que "... El terreno que ocupará la Estación de carburación es de forma regular y cuenta con una superficie total de 805.00 m², la vegetación en el predio es escasa, representada principalmente por herbáceas y restos de cultivos agrícolas..."; no obstante, esta **DGGC** realizó el geoposicionamiento de las mismas a través de Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), y mediante el software Google Earth, identificando que, en el área del **Proyecto** se observa un área construida; sin que el **Regulado** mencionará nada al respecto en su descripción, así mismo no presenta anexo fotográfico del interior del predio del **Proyecto**. Por lo anterior, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción I y II del **REIA**, el **Regulado** deberá:*

1. *Aclarar el tipo de edificación construida y si la misma forma parte del **Proyecto**, o si pretende demoler la construcción y, en su caso, mencionar el manejo y la disposición que se le dará a los residuos peligrosos, residuos de manejo especial y/o urbanos, que se generen por las acciones de demolición.*
2. *Presentar el Plano del conjunto del predio del **Proyecto**, a una escala que permita apreciar los detalles.*



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

3. Presentar anexo fotográfico actual del interior del predio del **Proyecto**, describiendo en cada fotografía los aspectos más importantes del mismo y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad la zona de la poligonal del **Proyecto**.

En caso de que sean edificaciones relacionadas con el **Proyecto**, deberá:

4. Indicar la fecha del inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto, aclarando el porcentaje de avance del mismo, adjuntando las documentales que sustenten su dicho.
5. Indicar si cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por alguna autoridad competente que ampare el desarrollo de las obras y/o actividades de preparación del sitio y construcción de la estación de servicio, adjuntando copia completa y legible de dicha autorización, así como sus posibles prórrogas o, en su caso, indicar si la presentación de esta solicitud de autorización de impacto ambiental se realiza en cumplimiento a algún procedimiento administrativo instaurado por esta **AGENCIA**, adjuntando en su caso copia de la resolución derivada de dicho procedimiento, así como el cumplimiento a lo establecido en la misma.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

De acuerdo con las coordenadas manifestadas por el **Regulado**, esta **DGGC** realizó el geoposicionamiento de las mismas a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **Proyecto** incide directamente en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México UGA Ag-1-58, con los siguientes criterios: 109-131, 170-173, 187, 189 - 196; sin embargo, el **Regulado** presentó incompleta la vinculación correspondiente con los criterios o lineamientos ecológicos aplicables. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del **REIA**, el **Regulado** deberá:

6. Realizar la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, indicando la UGA donde incide el **Proyecto**, la Política ambiental, los lineamientos, estrategias y/o criterios aplicables a dicha UGA, conforme al ordenamiento en mención, estableciendo las acciones o medidas a implementar para dar cumplimiento a los mismos. En caso de que considere que algún criterio no le es aplicable, deberá presentar los argumentos técnicos y legal que sustenten su dicho. Es importante señalar que la vinculación no se debe limitar a transcribir lo establecido en los instrumentos jurídicos, sino que se debe demostrar con argumentos legales y técnicos que el **Proyecto** se ajusta a cada uno de los criterios o lineamientos ecológicos aplicables, justificando de qué forma es compatible el mismo con dichos criterios, ya que el análisis o vinculación permitiría determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental con el mismo.

El **Regulado** no presenta la vinculación con algún Plan de Desarrollo Urbano Estatal y/o del municipio vigente, en el que se especifique los usos de suelo para la zona donde se ubicará el **Proyecto**, y la observancia de la compatibilidad del mismo con dicho instrumento. Por lo anterior, el **Regulado** deberá:

7. Indicar el uso de suelo establecido para la zona donde se ubicará el **Proyecto** (conforme al ordenamiento urbano vigente) y la compatibilidad del mismo, estableciendo si no existe alguna limitante para la ejecución del proyecto."



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

7. Que el 12 de abril de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2555/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 02 de julio de 2021 fenecería el periodo de desahogo.
8. Que el 24 de junio de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2555/2021** de fecha 16 de marzo de 2021.
9. Que el 17 de agosto de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Presidencia Municipal del Municipio de San José del Rincón, Estado de México de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8167/2021** de fecha 12 de julio del mismo año, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios de carácter ambiental, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos municipales que sean vinculantes con el mismo en materia de su competencia con lo dispuesto en los instrumentos de regulación de uso de suelo vigentes y aplicables para la entidad de manera fundada y motivada, toda vez que la superficie del **Proyecto** incide directamente en el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Estatal con la categoría de Parque Estatal denominada "**Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria**".
10. Que el 17 de agosto de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental del Estado de México de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8168/2021** de fecha 12 de julio del mismo año, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al **ANP** de carácter Estatal con la categoría de Parque Estatal denominada "**Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria**".
11. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se recibió respuesta alguna de las solicitudes de opiniones técnicas realizadas a través de los oficios **ASEA/UGSIVC/DGGC/8167/2021** y **ASEA/UGSIVC/DGGC/8168/2021**, ambos de fecha 12 de julio de 2021, dirigidos a la Presidencia Municipal del Municipio de San José del Rincón, Estado de México y la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental del Estado de México, respectivamente, en donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de **15 días** naturales, contados a partir de la recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

12. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 09** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de carburación de gas L.P., para suministrar el combustible a vehículos automotores del público en general, la cual, contará con un tanque de almacenamiento de **5,000 litros** de agua de capacidad y una toma de suministro, asimismo, contempla la construcción de oficina, sanitarios, fosa séptica, trincheras para tuberías, zona de almacenamiento, isleta de carburación, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

COORDENADAS UTM, ZONA 14		
VÉRTICE	X	Y
1	382137.09	2165994.42
2	382094.36	2166000.36
3	382091.62	2166011.43
4	382134.65	2166018.29

El **Regulado** describió en la **Página 11** de la Información Adicional, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **805.00 m²**, de los cuales, **360.00 m²** serán ocupados por la estación de carburación, los restantes **445.00 m²** no sufrirán afectaciones, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Área	Superficie total por obra (m ²)
Oficina y baño	8.00
Baños	4.00
Fosa séptica	3.75
Área de suministro	10.70
Trincheras para tuberías	4.80
Área de almacenamiento	43.25
Área sin actividad lado oeste del área de almacenamiento	114.10
Áreas diversas sin actividad específica	57.30



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Área de circulación	114.10
Total	360.00

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 07** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **12 meses**, así como, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 01 a 45** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de carburación para expendio al público de gas L.P., que se ubicará en el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra dentro del **ANP** de carácter Estatal con la categoría de Parque Estatal denominada "**Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria**", por lo que, en las **Páginas 43 a 45** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, el **Regulado** manifiesta lo siguiente:

"Problemática del parque

Entre los mayores problemas que enfrenta esta zona se encuentran: el azolve de la presa, la contaminación de manantiales, ríos y cuerpos de agua por coliformes fecales provenientes de aguas negras, la eutrofización por concentraciones de fósforo, nitrógeno y fertilizantes usados en la agricultura. En lo que respecta a la fauna se destaca que existen condiciones desfavorables para el establecimiento de poblaciones de organismos de talla mayor.

[...]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Como se observa en figura anterior, el proyecto de **la Estación de carburación se ubicará en la zona de aprovechamiento** donde a excepción de la actividad expresa de "realizar actividades que afecten el equilibrio ecológico y la calidad ambiental" se encuentran permitidas todo tipo de actividades con este fin: 1) servicios e infraestructura tales como casas habitación, caminos pavimentados, instalaciones recreativas, 2) investigación, monitoreo y vigilancia, 3) actividades extractivas tales como cambio de uso de suelo, bancos de material, uso de manantiales normados por CNA, agricultura, 4) actividades educativas y recreativas tales como campismo, excursionismo, ciclismo, 5) Restauración y mantenimiento como construcción de brechas cortafuego, represas, saneamiento forestal, etc.

Una vez analizado el Programa de conservación y manejo del parque estatal "santuario del agua y forestal presa Villa Victoria" se concluye que, el proyecto se localiza en área de aprovechamiento"

Derivado de la revisión de lineamientos establecidos en el Programa de conservación y manejo del parque estatal "**Santuario del Agua y Forestal presa Villa Victoria**", esta **DGGC** no identificó algún lineamiento que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** considera implementar las acciones para minimizar la problemática del parque, estableciendo medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 05 a 11** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 120** denominada "**Depresión de Toluca**", con Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable, protección, restauración y preservación**, con Rectores de Desarrollo señalados como desarrollo social - industria. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 16 a 22** de la información adicional, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (**POEEM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Ag-1-58**, la cual, cuenta con una Política Ambiental de **aprovechamiento** y un uso predominante señalado para agricultura, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
Ag112	Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas.	El Proyecto contará con pequeñas áreas verdes en las áreas en donde no se desarrollan actividades y se utilizarán especies propias de la región adquiridas de viveros de la zona.
Ag119	Los predios se delimitarán con cercas perimetrales de árboles nativos o con estatus.	Por las características del Proyecto , es inviable esta medida, ya que al tener una sustancia inflamable las bardas fungen como medidas de contención de los efectos por radiación térmica o explosión.
Ag128	Se prohíbe la disposición de residuos provenientes de la	Ninguno de los residuos generados será dispuesto fuera del marco normativo. Se mantendrá un estricto control de los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
	actividad agrícola en cauces de ríos, arroyos y otros cuerpos de agua.	residuos generados evitando que estos sean vertidos o tirados en los cauces de cuerpos de agua.

En adición a lo anterior, el **Regulado** señaló en las **Páginas 36 a 41** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San José del Rincón (**POELMSJR**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 7**, con Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable y conservación**, uso predominante para agropecuario, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Estrategia Ecológica	Acciones	Vinculación con el proyecto.
E4.- Conservación y Manejo de suelo.	9. Implementar prácticas de conservación de suelos tendientes a minimizar la erosión laminar y vertical.	El predio donde se ubicará el Proyecto no se tienen problemas de erosión debido a la pendiente del terreno por lo que no se prevén obras de conservación de suelo.
	10. Controlar el uso de agroquímicos y disposición conforme a la normatividad vigente.	
	11. Promover la producción orgánica.	El Proyecto no pertenece al sector agrícola por lo que no se hará uso de agroquímicos ni se producirá ningún tipo de cultivo.
	12. Promover la diversificación de cultivos.	
E6.-Impulso al desarrollo social en zonas de alta marginación.	22. Ampliar la cobertura de los servicios básicos a la vivienda.	El Proyecto es parte fundamental del abasto local de hidrocarburos, por lo que favorece las acciones encaminadas a satisfacer la demanda de bienes y servicios, por otro lado, también genera una derrama económica en la región, por lo que también favorece la creación de empleos indirectos.
	23. Aplicar los programas existentes para el desarrollo social dirigidos a elevar la calidad de vida.	
	24. Aplicar los programas existentes de empleo temporal.	
	25. Impulsar la creación de pequeñas y micro empresas para el abasto local de bienes y servicios.	

Además, el **Regulado** señaló en las **Páginas 24 a 35** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México (**POERMM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA U 78-4**, con Política Ambiental de **protección** y un uso predominante de agricultura de temporal, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Lineamiento Ecológico	Objetivo específico	Criterio de regulación ecológica	Vinculación del Proyecto
L4. Promover activamente el cambio de uso del suelo, hacia los usos de mayor aptitud en las áreas que presentan conflictos altos y muy altos	12. Modificar el uso agrícola al forestal con provisión de bienes y servicios ambientales	El uso del suelo deberá ser para la provisión de bienes y servicios ambientales	Las condiciones ambientales del Área de Influencia (AI) en donde se pretende desarrollar el Proyecto se han modificado, actualmente se encuentran con un mayor nivel de perturbación debido al incremento de la infraestructura urbana, si bien, aun es una pequeña localidad, hay una población que demanda satisfactores y es inminente su crecimiento, por lo que la aptitud del territorio ya no es compatible con la provisión de bienes y servicios ambientales, sino para el aprovechamiento sustentable.
	13. Modificar el uso agrícola al agroforestal	El uso del suelo deberá ser agroforestal	En este contexto es como el Municipio de San José del Rincón, otorgó la Licencia de Uso de Suelo para el desarrollo del Proyecto en una superficie de 360.00 m² ; es decir el Municipio reconoce que el predio en donde se pretende llevar a cabo el Proyecto es factible y no es incompatible con las actividades que actualmente se desarrollan.
	15. Modificar el uso pecuario al de forestal, con provisión de bienes y servicios ambientales	El uso de suelo deberá ser forestal productivo, con provisión de bienes y servicios ambientales.	Si consideramos la superficie autorizada con la superficie identificada como apta reportada como protección en el POERMM (258,089.10 Ha), representa el 1.39487E-07, una superficie muy pequeña, que no incide de forma significativa en los procesos de deterioro de las condiciones ambientales. Aunado a lo anterior, el Proyecto , contrario a lo que en términos de impacto ambiental generará al AI y, por tanto, al ANP , puede resultar beneficioso, para efectos de ayudar a que la presión antrópica en el AI disminuya, constituyéndose como un factor que inhiba al establecimiento de casas habitación. Por otra parte, ninguno de los criterios prohíbe específicamente el desarrollo del Proyecto . En este análisis se han incluido los tres criterios, ya que como hemos mencionado, la elaboración del POERMM privilegia la conservación de los usos de suelo identificados en el momento de su elaboración y estos tres criterios tienen objetivos similares, en este caso de promover usos de suelo que favorezcan la conservación del ANP .

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT**, **POETEM**, **POELMSJR** y **POERMM** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** considera implementar las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** señaló que el **Proyecto** se considera compatible de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de San José del Rincón, en virtud de que el predio del **Proyecto** se ubica en una zona clasificada como AG-MP-N (Agrícola de Mediana Productividad No Protegido). Lo anterior es congruente con lo señalado en la Cedula Informativa de Zonificación número **MSJR/SDU/JDR/CIZ-002/2021**, emitida el 16 de abril de 2021 por



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, presentada por el **Regulado**, en la que se concluye en página 4, primer párrafo, lo siguiente:

"Por lo que el uso de suelo que pretende es compatible con los usos de suelo permitidos en esta zona..." [sic]

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos..	El Proyecto no realizará descargas a cuerpos de agua o bienes nacionales, en el caso de la etapa de preparación del sitio y construcción, las aguas residuales sanitarias que se generen serán dispuestas conforme lo siguiente: 1. Se contratará a una empresa que rente sanitarios portátiles (tipo SANIRENT), la empresa seleccionada deberá contar con los permisos correspondientes para: • La instalación de este tipo de equipos o servicios. Recolección de aguas residuales tipo sanitarios y/o grises. • Transporte de aguas residuales y grises. • Disposición final de las aguas residuales. Durante la etapa de operación ya se contará con los servicios hidrosanitarios en operación y las aguas residuales serán canalizadas a una fosa séptica o, en su caso, a un biodigestor autónomo.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para estar en cumplimiento con estas normas, se implementará un programa de verificación sobre los equipos y vehículos del Proyecto y se pedirá a los transportistas contar con un programa de mantenimiento preventivo. Asimismo, en caso de ser necesario se elaborará y tendrá en regla la bitácora en donde se reporten las actividades de mantenimiento de equipos y vehículos, en los que se verifiquen la cantidad de emisiones generadas para el cumplimiento dentro de los límites máximos permitidos.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se implementará un programa de mantenimiento preventivo, con la finalidad que los vehículos utilizados cumplan los máximos permisibles en materia de ruido.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	En este tenor, el Proyecto durante sus diversas etapas, cumplirá cabalmente con los límites máximos permitidos establecidos, asimismo, realizará los monitoreos que se requieran para verificar el cumplimiento de dichos límites.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se cumplirá cabalmente con la norma, al realizar el proceso de identificación, clasificación y el listado de los residuos generados con el desarrollo del Proyecto .
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Durante el desarrollo del Proyecto se cumplirá cabalmente la norma al no mezclar residuos generados de ningún tipo (peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos), por lo que, se tendrán recipientes con etiquetas que identifiquen los tipos de residuos peligrosos por sus características corrosivas, reactivas, explosivas o tóxicas.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El Regulado en todo momento realizará una identificación y separación de los residuos generados, en los que, de encontrarse con los identificados en la presente norma, le dará tratamiento de acuerdo al plan de manejo y las disposiciones que de ella emanan, cumpliendo en todo momento con sus obligaciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
NOM-003-SEDC-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.	En cumplimiento con esta norma, el Proyecto cumplirá con los requisitos mínimos en materia de seguridad ahí establecidos. Para tales efectos, el Regulado cuenta con el Dictamen Técnico de fecha 08 de octubre de 2020 y número de folio FJB-003-076/20, para una estación de gas L.P. para carburación tipo B, subtipo B.1, grupo I, con la capacidad de almacenamiento de 5,000 litros de agua, distribuidos en un tanque, el cual, fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-148-C y en el que concluye que CUMPLE con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDC-2004.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se delimitó con base en las dimensiones de la **UGA 24** del **POELMSJR**. Bajo este contexto, el **SA** del **Proyecto** tiene una superficie de **5,102.10 ha**, Por lo que, de acuerdo con lo descrito anteriormente, el **SA** envuelve la totalidad de las obras y actividades que integran al **Proyecto**.

Asimismo, el **AI** se determinó por un radio de **500 metros** que son sugeridos en las guías para desarrollar estudios de riesgo, manifestaciones de impacto social o programas de prevención de accidentes, por lo que, el radio delimita una superficie de 87.50 Ha.

El **Regulado** describe en las **Páginas 23 a 42** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 43 a 85** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona lo siguiente:

*"No se encontraron especies de flora y fauna que estuvieran dentro de los listados de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

De acuerdo con este ejercicio se encontró que las condiciones ambientales en la superficie delimitada como el AI, así como el área del proyecto son muy similares, en estas superficies predomina la actividad agrícola, la presencia de infraestructura urbana es muy escasa y dispersa no se tienen localidades consolidadas y el componente florístico corresponde a propios de ecosistemas altamente perturbados, en los que se conservan ejemplares de especies nativas, los cuales son utilizados como cercos vivos u ornato, dichas ejemplares se encuentran dispersos y no forman masas forestales." [sic]

Es importante mencionar que ninguna especie de flora y fauna presentes en el **AI** y el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en la **Página 86** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que de acuerdo con las obras y actividades que desarrollará el **Regulado**, las cuales, serán el expendio al público de gas L.P., no existe aprovechamiento de recursos naturales a través de explotación y/o transformación de éstos, por lo que, no habrá detrimento al ecosistema agrícola que rodea al sitio. Los factores impactados de manera importante por las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** son: el suelo, escurrimiento superficial e infiltración de agua pluvial, sin embargo, dado de la reducida superficie que ocupará el mismo, este impacto se puede mitigar con medidas de restauración ambiental como lo es la generación de áreas verdes permanentes.

En lo que respecta a la calidad del aire, ésta será perturbada por dos etapas: a) En la preparación del sitio y construcción: las emisiones de partículas por el movimiento de tierras y las emisiones a la atmósfera derivado de los vehículos y maquinaria utilizada para las obras; b) En la operación y mantenimiento: emisiones a la atmósfera por las actividades de recepción y suministro del gas L.P., así como, por los vehículos que ingresen al **Proyecto**.

Por otro lado, el recurso de agua será indispensable durante las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, sin embargo, en el caso de las aguas residuales, la empresa contratista deberá proporcionar sanitarios portátiles para el uso por parte de los trabajadores, por lo tanto, la disposición final de las aguas residuales generadas en estas etapas será responsabilidad de la empresa arrendadora. Para las etapas de operación y mantenimiento las aguas residuales serán canalizadas a una fosa séptica. Para ello, cumplirá con los límites máximos permisibles establecidos, con lo cual se evitará contribuir a la contaminación del recurso hidráulico superficial.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades comerciales y de servicios; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 09** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología V. Conesa Fernández – Vitoria 1996, en donde se describen las acciones del **Proyecto** con posible incidencia sobre los componentes ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.	- Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos. - Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones. - Para prevenir la contaminación del acuífero o cuerpos de agua por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria, vehículos y equipos y no se deberá realizar reparaciones mayores en el área del Proyecto. - Se mantendrán áreas verdes con suelo natural para permitir la filtración del agua de lluvia.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	- Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del Proyecto. - Contaminación del aire por la generación de emisiones de humos y gases producidos por la combustión de gasolina y diésel utilizados por la maquinaria y equipo, así como por los provenientes de los escapes de los vehículos. - Contaminación atmosférica por el aumento del nivel sonoro debido al ruido producido por la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo las distintas actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción.	- Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente. - El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos. - La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el Proyecto deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado. - Cumplir con los tiempos preestablecidos para llevar a cabo las actividades de obra a fin de minimizar la generación de ruidos y polvos. - La superficie desmontada deberá permanecer expuesta el menor tiempo posible para evitar el transporte de polvos por el viento. - Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo. - Los camiones que transporten materiales de construcción deberán circular cubiertos con lonas.
Suelo	Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.	- Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. - Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos. - Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello. - Se evitará disponer escombros de construcción fuera del predio del Proyecto, los cuales, se recolectarán y se dispondrán de manera adecuada en sitios autorizados previa autorización. - El suelo removido permanecerá dentro del predio y se utilizará para la conformación de las áreas verdes. - Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. - Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto, los cuales, deberán estar en buenas condiciones mecánicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Paisaje	Afectación de la apreciación y la calidad escénica del paisaje por la introducción de los nuevos componentes y el retiro de los elementos existentes.	- Queda prohibida la utilización de pesticidas, o cualquier producto químico para el desmonte del predio. - Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del Proyecto.

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.	- Las descargas de aguas residuales serán enviadas a la fosa séptica. - Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.
Aire	- Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante las actividades de llenado de vehículos para carburación de gas LP. - Contaminación atmosférica por el incremento en las fuentes de ruido, por la presencia de camiones que transportan el gas LP. - Contaminación del aire por fuga de gas L.P. con posibilidad de incendio o explosión en la etapa de operación y mantenimiento.	- Los vehículos propiedad del Regulado, deberán ser sometidos a mantenimientos periódicos, con el fin de regular las emisiones de partículas a la atmósfera. - Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del Proyecto. - El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos. - Los vehículos y equipos utilizados en el Proyecto deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.	- Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. - Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos. - Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello. - Se conducirán por drenajes separados las aguas residuales, pluviales y aceitosas. - Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las tuberías, válvulas y accesorios de la red hidráulica. - Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. - Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto. - En caso de derrame de combustibles, se realizará la limpieza inmediata con material absorbente, asimismo, se construirán registros colectores de aguas aceitosas. - La limpieza de la trampa de combustibles se realizará por una empresa acreditada que cuente con un certificado de limpieza ecológica, así como, un manifiesto de disposición final de residuos peligrosos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Análisis técnico.

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Considerando lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*
Gas lp comercial [3]"

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento máximo de aproximadamente **2,700 kilogramos** de gas L.P., por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-003-SEDG-2004; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San José del Rincón y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado **"Estación de Carburación "La Minita", San José del Rincón, Estado de México"**, con pretendida ubicación en Carretera Villa Victoria – El Oro km 28, Parcela 141 Z1 P1/2, Ejido La Minita del Cedro II, C.P. 50678, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condiciones del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11802/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Beatriz Adriana López González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Grupo Mexicano de Estaciones de Servicio de Gas L.P., S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Beatriz Adriana López González** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Grupo Mexicano de Estaciones de Servicio de Gas L.P., S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEPA**.

ATENTAMENTE

La Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento

Expediente: 15EM2021G0010

Bitácora: 09/MPA0163/01/21

Folio: 058852/02/21 y 067881/06/21

